

ALABAMA COMPENSACIÓN POR DECEMPLEO



DERECHOS DE BENEFICIOS Y RESPONSABILIDADES

MANUAL PARA EL RECLAMANTE DE COMPENSACIÓN POR DECEMPLEO EN ALABAMA

Un Empleador/Programa de Igualdad de Oportunidades

Ayuda y servicios auxiliares disponibles a solicitud para las personas con discapacidades contactando al 800-548-2546 (TTY), 711 (voz) o www.alabamarelay.com. Si no necesita servicios especiales, comuníquese directamente con la oficina al 800-361-4524

ESTE MANUAL SE PUEDE OBTENER EN IMPRESIÓN GRANDE

**ESCRIBIENDO A:
UNEMPLOYMENT COMPENSATION DIVISION
50 N. RIPLEY STREET
MONTGOMERY, AL 36130**

Introducción

Esta guía proporciona información importante sobre sus [beneficios](#) del Seguro de Desempleo ([UI](#)). (Consulte el [Glosario](#) para ver las definiciones de todos los términos subrayados). Debe leer toda la información de esta guía. Si no entiende algo o tiene preguntas, comuníquese con nuestra agencia para obtener ayuda al 1-800-361-4524.

Tenga en cuenta que la información de esta guía no reemplaza la Ley de Compensación por Desempleo de Alabama.

Aviso de no discriminación

La División de Compensación por Desempleo del Departamento de la Fuerza Laboral de Alabama no discrimina sobre la base de una discapacidad en la prestación de servicios o empleo. Si necesita que este material sea interpretado, de una forma diferente, o si necesita ayuda para utilizar nuestro servicio, póngase en contacto con nosotros.

TABLA DE CONTENIDOS

[PARTE UNO: CONCEPTOS BÁSICOS DEL SEGURO DE DESEMPLEO](#) ----- 1

- ¿Qué es el [seguro de desempleo](#)?
- El fondo fiduciario del [seguro de desempleo](#)
- Su número de Seguro Social
- Retención de impuestos
- Opciones de pago de [beneficios](#)
- Servicio de atención al cliente de AL Vantage

[PARTE DOS: PRESENTACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN DE UI](#)----- 2

- Preparación para presentar su [reclamo](#)
- Presentación de una solicitud de [reclamación](#)
- Presentación en línea
- Presentación por teléfono
- Tiempo de procesamiento de la [reclamación](#)
- Cambio de domicilio
- Qué hacer si regresa a trabajar y vuelve a quedarse sin empleo
- Divulgación de información

[PARTE TRES: COMO CALIFICAR PARA BENEFICIOS](#)----- 4

- Calificar para los [beneficios](#) del [UI](#)
- Cálculo de la elegibilidad monetaria
- Trabajos realizados en otros estados
- [Período de base](#)

[PARTE CUATRO: CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD](#) ----- 6

- ¿Qué es un problema de elegibilidad?
- Problemas de [separación](#)
- Problemas de no [separación](#)
- Registro en el sistema del Centro de Carreras de Alabama
- Requisitos de búsqueda de empleo

TABLA DE CONTENIDO (continuación)

<u>PARTE CINCO: CERTIFICACIONES SEMANALES</u>	9
• Presentación de su certificación semanal • Cómo presentar su certificación semanal • Reportar sus ganancias • ¿Qué hacer si se muda o viaja?	
<u>PARTE SEIS: PROGRAMAS ESPECIALES</u>	10
• Empleo Militar • Empleo Federal • Empleo Educativo • El Programa de la ley de Comercio • Asistencia para el ajuste comercial por reemplazo • Crédito Fiscal para la cobertura de salud (HCTC) • Desempleo por Desastre • Beneficios Extendidos • Reclamaciones presentadas por el Empleador	
<u>PARTE SIETE: FRAUDE Y SOBREPAGOS</u>	14
• ¿Qué es <u>Fraude</u>? • Programas de detección de <u>fraude</u> • Sanciones por <u>fraude</u> • <u>Sobrepago</u> de <u>beneficios</u> • Excepción de Reembolso de <u>sobrepago</u>	
<u>PARTE OCHO: APELACIONES</u>	15
• ¿Qué es una <u>apelación</u>? • Notificación de <u>Audiencia</u> • Procedimiento de <u>Audiencia</u> • Pruebas y declaraciones juradas • Asistencia de testigos y citaciones • La decisión de <u>apelaciones</u> • Junta de <u>Apelaciones</u> • Tribunal de circuito	
<u>PARTE NUEVE: OPORTUNIDAD DE IGUALDAD ES LA LEY</u>	18
• Qué hacer si cree que ha experimentado discriminación	
<u>GLOSARIO DE TÉRMINOS CLAVE</u>	19
• Definiciones de palabras y frases clave subrayadas en este manual	

PARTE UNO: CONCEPTOS BÁSICOS DE COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO

QUÉ ES EL SEGURO DE DESEMPLEO?

El seguro de desempleo es un beneficio semanal que se paga a los trabajadores que están desempleados o que trabajan horas reducidas, por causas ajenas a su voluntad. No todos los que solicitan beneficios por desempleo calificarán. Los reclamantes (personas que reclaman beneficios del seguro de desempleo) deben cumplir con ciertas condiciones para ser considerados elegibles; y debe seguir siendo elegible para recibir beneficios. Si cumple con todas las condiciones de elegibilidad, su reclamo será aprobado.

¿CÓMO SE FINANCIA EL PROGRAMA UI?

Los beneficios de desempleo se financian con los impuestos del empleador. Los empleadores calificados pagan impuestos en los primeros \$8000.00 de las ganancias brutas de cada empleado durante un año fiscal, estos se llaman **salarios asegurados**. Los pagos trimestrales de impuestos estatales se depositan en el Fondo Fiduciario de Compensación por Desempleo y se utilizan solo para proporcionar beneficios de compensación por desempleo a los solicitantes elegibles.

No todos los empleadores están obligados a pagar el impuesto de compensación por desempleo, y los empleados no pagan ningún impuesto de compensación por desempleo sobre los salarios que ganan.

SU NÚMERO DE SEGURO SOCIAL

Solo podemos procesar su reclamo si proporciona su Número de Seguro Social. Usamos su Número de Seguro Social para verificar su identidad, localizar a su(s) empleador(es) y su salario, determinar otros ingresos, determinar la elegibilidad, mantener registros de sus pagos de beneficios y recopilar estadísticas. La autorización para solicitar su Número de seguro social se encuentra en el Código de Rentas Internas de 1954 y el Código de Alabama de 1975.

RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las prestaciones por desempleo se consideran ingresos imponibles. Cada año, todos sus pagos de beneficios por desempleo se informan al Servicio de Impuestos Internos (IRS por sus siglas en inglés).

Usted puede solicitar que los impuestos federales sean retenidos de sus pagos de beneficios de desempleo. Si elige retener impuestos federales, sus beneficios semanales se reducirán en un 10 por ciento (10%). Se le dará la opción de cambiar su estado de retención sólo una vez durante su año de reclamo.

Vamos a enviar por correo una Declaración de Beneficios, *Formulario 1099-G*, a su última dirección de registro a más tardar el 31 de Enero de cada año. Una copia de su *Formulario 1099-G* también está disponible en nuestro sitio web en www.workforce.alabama.gov.

OPCIONES DE PAGO DE BENEFICIOS

Usted tiene dos opciones para recibir los pagos de beneficios por desempleo:

1. Depósito directo: Para configurar el depósito directo y que sus pagos de beneficios se depositen automáticamente en su cuenta corriente o de ahorros, deberá proporcionar su número de ruta bancaria y número de cuenta cuando presente su reclamo. Puede encontrar el número de ruta bancaria de nueve dígitos en la parte inferior izquierda de su cheque. Si su reclamo es elegible, los fondos se depositan en su cuenta corriente o de ahorros dentro de dos días hábiles.
2. La tarjeta de beneficios prepagada AL Vantage: La tarjeta AL Vantage es una tarjeta de débito prepagada administrada por Comerica Bank, puede usarla en cualquier lugar donde usaría otra tarjeta de débito. Hay tarifas asociadas con ciertas actividades, y el proveedor de la tarjeta de servicio está sujeto a cambios. Su tarjeta AL Vantage no se enviará por correo hasta que su reclamo haya sido aprobado, lo que podría retrasar la recepción de su primer pago hasta por 10 días. Información adicional sobre la tarjeta AL Vantage está disponible en línea en www.goprogram.com.

AL VANTAGE SERVICIO AL CLIENTE

Las tarjetas de AL Vantage perdidas o robadas deben ser reportadas inmediatamente a 833-888-2779. Cualquier otro problema con su tarjeta AL Vantage debe ser reportado con los servicios de los titulares de tarjetas a este mismo número. También puede acceder a información de su cuenta de AL Vantage en línea en www.goprogram.com.

PARTE DOS: PRESENTAR UNA DEMANDA DE DECEMPLEO

PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN

Antes de poder recibir [los beneficios](#), deberá presentar una aplicación de su [reclamo](#). Esta solicitud requiere que proporcione información personal sobre su(s) empleador(es) anterior(es) e información sobre sus dependientes, entre otras cosas. La mayoría de los reclamantes tardan unos 45 minutos en completar su solicitud inicial.

Puede presentar su solicitud de [reclamo](#) en línea en <http://www.workforce.alabama.gov> o llamar al 866-234-5382.

Las solicitudes telefónicas se pueden presentar de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. CST.

La presentación de una solicitud de [reclamo](#) hace uno de los siguientes:

1. Inicia un nuevo [año de beneficios](#) de 52 semanas si nunca ha aplicado antes.
2. Inicia un nuevo año de 52 semanas de [beneficios](#) si su [año de beneficios](#) anterior ha terminado.
3. Reactiva o reabre un [año de beneficios](#) que aún no ha terminado. Si su [reclamo](#) se reactiva, el monto de su beneficio y el saldo total disponible continuarán desde el [reclamo](#) con el [año de beneficios](#) que no ha terminado.

PREPARACIÓN PARA LA RECLAMACIÓN

Antes de comenzar su solicitud de [reclamo](#) inicial tenga a mano la siguiente información:

- Su número de Seguro Social.
- Su licencia de conducir o número de identificación de Alabama.
- Su Tarjeta de Registro de Extranjero, si corresponde.
- Información completa de sus dos últimos empleadores. (nombres, direcciones completas, números de teléfono y las fechas en que comenzó y terminó el trabajo).
- Información y documentos relacionados con cualquier empleo civil federal, servicio militar o trabajo realizado en otro estado en los últimos 18 meses.
- Su número de ruta bancaria y su número de cuenta corriente o de ahorros, si desea que su pago por desempleo se deposite directamente en su cuenta bancaria.

Usaremos esta información para determinar si usted es elegible para [los beneficios](#). Proporcione respuestas completas y precisas a todas las preguntas de la solicitud. La ley establece sanciones por hacer declaraciones falsas o proporcionar información incorrecta para obtener [beneficios](#).

CÓMO PRESENTAR EN LÍNEA

Para presentar su [reclamo](#) en línea, vaya a www.workforce.alabama.gov, haga clic en "Soy un" y seleccione "Reclamante". Haga clic en el botón de inicio de sesión para el Portal del Reclamante. La primera vez que inicie sesión, deberá completar el registro de su cuenta del portal de reclamantes. Una vez completado, podrá iniciar sesión en su cuenta con su número de Seguro Social y la dirección de correo electrónico que proporcionó durante el registro. Desde la página de inicio de su cuenta, puede presentar una solicitud para un [reclamo](#), presentar certificaciones semanales, actualizar su información personal (dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico), ver [la información de reclamo](#) activo y ver los últimos cinco pagos de beneficios que se le hicieron.

PRESENTACIÓN POR TELÉFONO

Para presentar la solicitud por teléfono, llame al **866-234-5382, (800-548-2546 (TTY), 711 (voz) o (www.alabamarelay.com)**. Se le pondrá en contacto con un especialista en reclamaciones que le ayudará a completar su solicitud. Si es posible, llame desde un teléfono fijo para evitar que la llamada se caiga y se pierda la información de la aplicación.

Los teléfonos y computadoras están disponibles para su uso en un Centro de Carreras de Alabama local. Para encontrar el centro más cercano a usted, visite alabamaworks.workforce.alabama.gov y elija el enlace de contacto, o vea la contraportada interior de este folleto.

Para obtener información general y preguntas sobre [reclamos presentados anteriormente](#), programe una devolución de llamada con la **Línea de Consultas de Reclamantes de UC**, al **800-361-4524** (para TTY **800-548-2546**), o visite www.workforce.alabama.gov.

TIEMPO DE PROCESAMIENTO DE [RECLAMOS](#)

Una vez que haya presentado su [reclamo](#) inicial, lo más probable es que reciba su primer pago de [beneficios](#) dentro tres semanas, siempre y cuando haya presentado su solicitud correctamente y haya cumplido con todos los requisitos de elegibilidad.

Proporcionar información incorrecta o incompleta en su solicitud de [reclamo](#) puede retrasar el pago de [los beneficios](#).

CAMBIO DE DIRECCIÓN

Si su dirección cambia después de presentar su [reclamo](#), llame a la Línea de Consultas de Reclamantes de UC al 800-361-4524 (TTY 800-548-2546) para actualizar su dirección. Llame tan pronto como cambie su dirección para que los pagos y otra correspondencia se envíen a su dirección correcta. También puede cambiar su dirección en el Portal del Reclamante.

Siempre se debe notificar a la oficina de correo de Estados Unidos con dirección más cercana de su cambio de dirección. Sin embargo, es su responsabilidad de mantener informada a la División de Compensación por Desempleo de su dirección postal correcta.

QUÉ HACER SI USTED REGRESA A TRABAJAR Y SE QUEDA DESEMPLEADO DE NUEVO

Si vuelve a quedar desempleado después de volver a trabajar, vuelva a abrir su [reclamo](#). Puede hacerlo, ya sea en línea en www.workforce.alabama.gov o llamando a la línea de [reclamos](#) al 866-234-5382 (TTY 800-548-2546). **Por favor, reabra su reclamo tan pronto como quede desempleado. No espere a recibir su último cheque de pago.** Recuerde su reclamación no es retroactivo. Se le notificará a su empleador más reciente que ha presentado un [reclamo](#) de beneficios y se le pedirá que brinde información sobre por qué ya no está empleado.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y SOLICITUDES PARA SU INFORMACIÓN

La información de su [reclamo](#) se considera confidencial.

La ley y varias regulaciones nos permiten informar sus ingresos por desempleo al Servicio de Impuestos Internos, el Departamento de Ingresos de Alabama y otras agencias gubernamentales.

Si desea solicitar información por escrito sobre su [solicitud de desempleo](#), haga lo siguiente.

- Complete una solicitud escrita y notariada utilizando el Formulario de Solicitud de Información Confidencial Individual (Formulario 480) que se encuentra en https://labor.alabama.gov/docs/forms/uc_form480revised1_2025.pdf.
- Incluya un giro postal de \$10.00 (precio sujeto a cambios).
- Envíe su solicitud y giro postal a la siguiente dirección:

Alabama Department of Workforce
ATTN: Central Cashier
50 N. Ripley Street
Montgomery, Alabama 36130

PARTE TRES: CALIFICAR PARA LOS BENEFICIOS

CALIFICAR PARA LOS BENEFICIOS DEL UI

1. ¿Trabajó en los últimos 12 a 18 meses antes de presentar un reclamo?

Debe haber ganado una cierta cantidad de salarios en los 12 a 18 meses antes de presentar un reclamo. Si no ganó suficientes salarios, no será elegible para recibir beneficios. La decisión sobre si ganó suficiente salario durante su período base se llama determinación monetaria.

2. ¿Por qué ya no trabaja para su empleador más reciente?

La razón por la que ya no está trabajando ayuda a determinar si puede recibir beneficios del UI.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de razones de separación que pueden calificarlo o descalificarlo para recibir beneficios.

Usted puede recibir beneficios si:

- Fue despedido o le redujeron las horas porque su empleador no tenía suficiente trabajo para usted
- Dejó su último trabajo debido a condiciones de trabajo inseguras
- Está desempleado porque usted o su hijo fueron víctimas de violencia doméstica, acoso o agresión sexual

Es posible que no reciba beneficios si:

- Dejó su trabajo por razones personales no relacionadas con el trabajo.
- Fueron despedidos por mala conducta.
- No están legalmente autorizados para trabajar en los Estados Unidos.
- Trabajan por cuenta propia a tiempo completo.
- Actualmente están recibiendo compensación laboral por una lesión en el trabajo.
-

La decisión sobre si se separó de su trabajo por una razón aprobada se llama determinación de separación.

Puede encontrar más información sobre las determinaciones de separación en la Parte Cuatro de este manual.

3. ¿Está usted capacitado y disponible para trabajar?

Para calificar para los beneficios del UI, usted debe estar:

- Buscando trabajo activamente
- mental y físicamente capaz de trabajar
- legalmente capaz de trabajar en los Estados Unidos,
- y disponible para iniciar un nuevo trabajo (por ejemplo, no tiene barreras que le impidan trabajar).

CALCULO DE ELEGIBILIDAD MONETARIA

Debe tener salarios asegurados en al menos dos trimestres de su período de base para calificar para beneficios de desempleo. El período de base es el período de tiempo utilizado para determinar la elegibilidad para los beneficios del UI. En el momento en que se presenta una solicitud inicial de beneficios, los salarios de los primeros cuatro de los últimos cinco trimestres calendario completados se consideran el año base.

La siguiente información le ayudará a entender qué salarios se utilizan en su reclamo y le proporcionará información general sobre los montos de beneficios semanales y máximos:

TRIMESTRES CALENDARIO: Los cuatro trimestres del año son los siguientes:

1er Trimestre: Enero / Febrero / Marzo

2do Trimestre: Abril / Mayo / Junio

3er Trimestre: Julio / Agosto / Septiembre

4to Trimestre: Octubre / Noviembre / Diciembre

Los trimestres de calendario comienzan con el primer domingo en el nuevo trimestre.

PERIODO DE BASE: El período de base es los primeros cuatro de los últimos cinco trimestres completados antes de la semana que usted llama para presentar una solicitud de reclamo inicial para un nuevo año de beneficios. Los salarios pagados a usted durante su período de base se usan para determinar si usted tiene salarios suficientes para calificar para una

reclamación y para calcular cuánto puede ser pagado en [beneficios](#).

La siguiente tabla le ayudará a entender cómo se determinan los trimestres calendario en un [período de base](#).

Para determinar su [período de base](#), encuentre el mes en la fila de la derecha en la que el [año de beneficios](#) es eficaz. Los cuatro cuartos sombreados en la misma fila a la izquierda son los trimestres [de período base](#) de su [reclamo](#). Su año de [beneficios](#) entra en vigor el domingo a partir de la semana en que presenta [la solicitud](#).

If claim filed after 1 st Sunday in:	Then your BASE PERIOD is:			
JAN.	OCT.	JAN.	APR.	JUL.
FEB.	NOV.	FEB.	MAY	AUG.
MAR.	DEC.	MAR.	JUN.	SEP.
APR.	JAN.	APR.	JUL.	OCT.
MAY	FEB.	MAY	AUG.	NOV.
JUNE	MAR.	JUN.	SEP.	DEC.
JULY	APR.	JUL.	OCT.	JAN.
AUG.	MAY	AUG.	NOV.	FEB.
SEPT.	JUN.	SEP.	DEC.	MAR.
OCT.	JUL.	OCT.	JAN.	APR.
NOV.	AUG.	NOV.	FEB.	MAY
DEC.	SEP.	DEC.	MAR.	JUN.

TRIMESTRE MÁS ALTO: Su alto trimestre es [el período de base](#) del trimestre durante el cual se le pagó la cantidad más alta de los salarios de un empleo cubierto. La ganancia promedio de sus dos trimestres [de período base](#) más altos deben ser igual al mínimo a la cantidad mínima especificada por la ley. Sus salarios totales [de período de base](#) deben ser igual o superior a 1½ veces sus ganancias altas del trimestre con el fin de ser elegible para [beneficios](#) de desempleo.

BENEFICIO MÍNIMO Y MÁXIMO

La cantidad mínima [de beneficio semanal](#) (WBA por sus siglas en inglés) es de \$45.00 y la cantidad máxima [de beneficio semanal](#) es \$275.00 calculando sus ganancias en el [período de base](#). Recibirá una [determinación monetaria](#) después de presentar su solicitud que enumera sus salarios [del período base](#) por su empleador, y el monto total semanal al que puede tener derecho.

BENEFICIOS DE ENTRENAMIENTO ADICIONAL Las reclamaciones efectivas a partir del 1 de enero de 2020, pueden calificar para cinco (5) semanas adicionales de beneficios para aquellos que están participando en capacitación aprobada. Estas semanas adicionales se establecerán como cinco veces el monto de su [beneficio semanal](#) regular agregado a su [monto máximo de beneficio](#). Usted debe asistir a un curso de capacitación aprobado durante su [año de beneficios](#) para calificar para estos [beneficios](#) adicionales.

EMPLEO CUBIERTO Y ASEGURADO: Empleo cubierto es el trabajo realizado para un empleador que está sujeto a la ley de Compensación por Desempleo Alabama. Solamente los salarios pagados de empleo cubierto se pueden utilizar para calificar para las prestaciones de desempleo y calcular su elegibilidad monetaria. Algunos trabajos, sin embargo, pueden ser excluidos (o no cubiertos) por ley, incluso cuando se realizan para un empleador cubierto. Si tiene salarios de otro estado, salarios militares, salarios federales, salarios relacionados con la escuela, o si faltan algunos de sus salarios de Alabama o necesitan una investigación más profunda, es posible que se le emita otra [determinación monetaria](#) después de que se registren estos salarios adicionales. No puede recibir [beneficios](#) de más de un estado durante el mismo período de tiempo.

AÑO DE BENEFICIOS: Un [año de beneficios](#) es el período de 52 semanas durante el cual se puede reclamar [beneficios](#), a partir de la semana que presente su [reclamo](#) inicial. La [cantidad máxima de beneficios](#) que podrá recibir durante ese año se basa en sus salarios en el [período de base](#) y la tasa de desempleo.

Su [año de beneficios](#) se expirará un año a partir de la fecha de su [reclamación inicial](#). Una vez que se hayan agotado sus [beneficios](#) de desempleo o haya finalizado su [año de beneficios](#), no podrá recibir más [beneficios](#) de ese [reclamo](#).

SEMANA DE ESPERA: Una semana de espera es un período de una semana en el que no se pagarán los [beneficios](#) de su [reclamo](#). La semana de espera no se deducirá del [monto máximo del beneficio](#). Es simplemente una semana que revisamos su documentación y nos aseguramos de que todo esté en orden. Para todas las [reclamaciones](#) presentadas a partir del 1 de agosto de 2012, la semana de espera es la primera semana de una [reclamación](#). Aunque no se pagarán [beneficios](#), debe presentar una certificación semanal para que la [semana de beneficios](#) se cuente como la semana de espera.

TRABAJOS REALIZADOS EN OTROS ESTADOS

Si ha ganado salarios en otros estados o territorios de EE. UU. durante su [período de base](#), puede usar estos salarios en combinación con sus salarios de Alabama para determinar su elegibilidad.

Si trabajó en otro estado, el Distrito de Columbia, Puerto Rico o las Islas Vírgenes de EE. UU. durante el [período de base](#), infórmele al especialista en [reclamos](#) cuando presente su [reclamo](#) por teléfono. *También puede llamar a la Línea de preguntas de Reclamantes de UC al 800-361-4524 para obtener ayuda adicional. Si presenta su [reclamo](#) en línea, se le harán preguntas específicas sobre el trabajo que realizó fuera de Alabama.

Si necesita presentar un nuevo [reclamo](#), o si ha presentado un [reclamo](#) contra las Islas Vírgenes de U.S. dentro de los últimos 12 meses, Alabama notificará al estado o territorio para reabrir su [reclamo](#) o iniciar uno nuevo, a menos que sus [beneficios](#) de ese territorio se agoten o terminen (y no cumpla con los requisitos para la recalificación).

El estado o territorio donde se devengó su salario y donde presenta su [reclamo](#) decidirá si califica para los [beneficios](#) por desempleo. En otras palabras, incluso si califica en un estado, es posible que no califique en otro. Esto se debe a que la ley de compensación por desempleo de cada estado y el procedimiento para presentar la solicitud pueden ser diferentes.

PARTE CUATRO: CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

¿QUÉ ES UN PROBLEMA DE ELEGIBILIDAD?

Un problema de elegibilidad es cualquier información o conjunto de circunstancias, descubiertas durante o después de su [año de beneficios](#) que pueden plantear una pregunta legal acerca si usted debe recibir [beneficios](#) de desempleo.

Hay dos tipos de problemas de elegibilidad: problemas de elegibilidad por [separación](#) y problemas de elegibilidad por **no [separación](#)**. En otras palabras, estos problemas se relacionan con la razón por la que ya no está trabajando y todos los demás problemas relacionados con su capacidad y disponibilidad para trabajar. Si descubrimos un posible problema de elegibilidad antes o durante el proceso de recibir [beneficios](#), tendremos que investigarlo. Una parte de la investigación es una entrevista de investigación, que realizaremos con usted para obtener más información sobre si es elegible para recibir [beneficios](#). Según la Ley de Compensación por Desempleo de Alabama, un problema de elegibilidad puede hacer que sus [beneficios](#) sean reducidos, suspendidos o denegados.

PROBLEMAS DE ELEGIBILIDAD DE [SEPARACIÓN](#)

Cuando presenta una solicitud de [beneficios](#) por desempleo, le pedimos tanto a usted como a su empleador que describan por qué ya no está trabajando. Si hay alguna discrepancia entre estas descripciones, es posible que necesitemos comunicarnos con usted para recopilar más información sobre su [separación](#). Antes de que podamos tomar una decisión sobre su reclamo, necesitamos entender cómo y por qué se quedó sin empleo. La razón por la que ya no trabaja con su último empleador puede afectar si eres elegible para [los beneficios](#).

Según la ley de Alabama, usted puede ser descalificado para [los beneficios](#) (o tener beneficios retrasados) si:

1. **Renuncia voluntariamente a su trabajo sin una buena causa relacionada con su trabajo.**
Renunciar a su trabajo por una razón personal, por ejemplo, falta de transporte, mudarse más lejos de su lugar de trabajo, etc. no se considera una causa relacionada con el trabajo.
2. **Si fue dado de alta de su trabajo por [mala conducta](#) en relación con el trabajo.**
La gravedad de la [mala conducta](#) ya sea que haya recibido advertencias previas y/o si se tomaron medidas para corregir el comportamiento antes de la descarga, afectará los [beneficios](#).

Por ejemplo: Si una persona es despedida de un trabajo por cometer un acto delictivo, la descalificación requeriría que los salarios informados por ese empleador se eliminen del archivo de salarios del [período de base](#) de la persona.
3. **Si usted queda sin empleo debido a una interrupción del trabajo resultante de un conflicto laboral.** Un paro laboral es similar a una huelga. En general, las personas están descalificadas por la(s) semana(s) en que están desempleadas debido a un paro laboral resultante de una disputa laboral.

PROBLEMAS DE ELEGIBILIDAD NO RELACIONADAS CON LA [SEPARACIÓN](#)

Los problemas de elegibilidad de no [separación](#) son aquellos relacionados con cualquier otra cosa que no sea la razón por la que ya no está trabajando. Debe cumplir con los siguientes requisitos para seguir siendo elegible para los [beneficios](#) de desempleo (si no lo hace, es posible que enfrente un problema de elegibilidad sin [separación](#)).

1. Debe estar [disponible para trabajar](#) durante cada semana que solicite recibir [beneficios](#). Debe ser capaz de trabajar, estar disponible para ir a trabajar y buscar activamente trabajo en su oficio o industria. No es elegible para presentar un [reclamo](#) si vive fuera de los Estados Unidos.

2. Usted debe ser capaz de trabajar para calificar para los [beneficios](#). Si una enfermedad o lesión le impide trabajar, seguirá sin ser elegible para recibir [beneficios](#) hasta que pueda proporcionar prueba de que puede trabajar.

3. Debe participar o presentarse a entrevistas de investigación, entrevistas de perfil, revisiones de elegibilidad y registrarse en el Servicio de Empleo, según las instrucciones. Si no participa ni se presenta a las citas o entrevistas, es posible que se le nieguen los [beneficios](#). Mientras recibe [beneficios](#) por desempleo, es posible que se le pida que participe en una entrevista de revisión de elegibilidad. Cuando haga su llamada telefónica o se conecte en línea para presentar su certificación semanal, es posible que se le indique que responda preguntas de elegibilidad. Esta entrevista de revisión de elegibilidad se llevará a cabo antes de presentar su certificación semanal.

4. Debe realizar una búsqueda activa de trabajo cada semana que desea recibir los beneficios.
Revise la sección Requisitos de búsqueda de trabajo de este manual para obtener más detalles sobre lo que consideramos buscar trabajo activamente.

5. No puede rechazar ofertas de trabajo. [Los beneficios](#) se pueden retrasar si no responde a un aviso de llamada del Centro de Carreras de Alabama con respecto a una posible referencia laboral. Si rechaza una referencia, no asiste a una cita con un posible empleador o rechaza un trabajo adecuado, [los beneficios](#) pueden retrasarse o denegarse. Determinamos la idoneidad del trabajo en función de su capacitación y experiencias anteriores, los detalles del trabajo y el mercado laboral local. Reporte cualquier referencia o rechazo de trabajo a la Línea de Investigación de *Reclamantes de UC* de inmediato.

6. Usted debe reportarnos inmediatamente todos los ingresos. Siga las instrucciones que se analizan más detalladamente en la *sección "Cómo presentar su certificación semanal"* de este manual. Ciertos tipos de pagos, como salarios, pago de vacaciones, pago de días festivos, pago de compensación para trabajadores, pago por enfermedad y otros, pueden descalificarlo para recibir [beneficios](#).

7. Si usted no es un ciudadano de los Estados Unidos, usted debe proporcionar su número de registro de extranjero como documentación de su permiso para trabajar en los Estados Unidos. Su número de registro de extranjeros se verificará con la Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS por sus siglas en inglés). Si el USCIS indica que no tiene autorización para trabajar en los Estados Unidos, las [prestaciones](#) por desempleo no se pueden pagar a usted. Una [reclamación](#) de desempleo no se puede establecer usando cualquier salario que ganó antes de tener autorización para trabajar.

8. Si usted asiste a clases de GED, una universidad o una escuela profesional, puede ser capaz de obtener [beneficios](#), siempre y cuando usted se haga totalmente disponible para cualquier trabajo adecuado, incluso esto significa cambiar el horario de sus clases o dejar la escuela. Si usted es un estudiante regular, de tiempo completo, asiste a la escuela secundaria, será descalificado de recibir [beneficios](#).

9. Si está inscrito en una capacitación aprobada por este Departamento, debe permanecer inscrito y progresar satisfactoriamente para completar su curso de capacitación aprobado. Mientras permanezca inscrito y esté progresando satisfactoriamente, no tendrá ningún efecto sobre sus [beneficios](#). Puede preguntar sobre los cursos de formación disponibles y requisitos de inscripción en el centro de la carrera de Alabama local.

En lo general, el incumplimiento de los requisitos anteriores dará lugar a la denegación de [beneficios](#) en su [reclamo](#). En algunos casos, como deducción de los ingresos, no se requiere un aviso por escrito; Sin embargo, usted tiene el derecho a protestar la solicitud de redeterminación de cualquier reducción o denegación de [beneficios](#).

SISTEMA DE REGISTRO DEL CENTRO DE CARRERAS EN ALABAMA

Si usted es residente de Alabama, **debe** registrarse en el Centro de Carreras de Alabama. Puede hacerlo en persona (consulte la lista de ubicaciones de los Centros de Carreras en el interior de la contraportada) o en línea en alabamaworks.workforce.alabama.gov

Su solicitud en el centro de carreras permanecerá activa durante 90 días; después de 90 días, deberá renovar su registro. Su solicitud de Centro de Carreras debe estar activa durante las semanas en que recibe [beneficios](#) por desempleo. Puede actualizar u obtener información sobre su solicitud de Centro de Carreras en línea en alabamaworks.workforce.alabama.gov

Si usted es un reclamante de Alabama que vive y busca trabajo en otro estado, debe registrarse para trabajar y mantener un registro activo en el Servicio de Empleo o en la oficina del Centro Americano de Empleo en su área local.

REQUISITOS DE BÚSQUEDA DE TRABAJO

Para seguir siendo elegible para [los beneficios](#), debe buscar trabajo activamente a menos que se le haya notificado que se ha eximido del requisito de búsqueda de trabajo. Se le pedirá que proporcione información de contacto de búsqueda de trabajo como parte de cada certificación semanal que envíe.

Por favor, siga estas pautas cuando busque trabajo:

- Aplica a empleadores que contraten a personas con tu experiencia, capacitación o habilidades. Comunícate con tus antiguos empleadores si crees que podrías volver a ser contratado.
- Póngase en contacto con los empleadores durante las horas del día y los días de la semana en los que normalmente se realiza la contratación.
- Comunícate con posibles empleadores utilizando las mejores prácticas dentro de su campo u ocupación (Por ejemplo, si los empleadores en su campo prefieren los contactos en persona, visite a los posibles empleadores en persona).
- Aplicar con la persona que tiene autoridad para contratar. Complete una solicitud de empleo siempre que tenga la oportunidad. Se aceptan solicitudes en línea.
- Solicite un trabajo para el cual esté calificado, dentro de la distancia normal que viaja desde su hogar.
- Inicie una sesión en Alabama Works o visite un Centro de Carreras de Alabama local al menos una vez a la semana mientras solicita [beneficios](#) de desempleo para registrar sus actividades de búsqueda de trabajo.

PARTE CINCO: CERTIFICACIONES SEMANALES

Una certificación semanal es una solicitud que usted hace para recibir [beneficios](#) cada semana. Puede presentar sus certificaciones semanales en línea en www.labor.alabama.gov o por teléfono. Al final de este manual se encuentra una lista completa de números de teléfono locales.

Puede presentar su certificación semanal desde las 12:01 a.m. del domingo hasta las 5:00 p.m. del viernes (hora del centro). **Tenga en cuenta que debe presentar su certificación semanal a más tardar a las 5:00 p.m. todos los viernes para que se considere oportuna.** Si presenta su solicitud después de las 5:00 p.m., su certificación está atrasada.

PRESENTACIÓN DE SU CERTIFICACIÓN SEMANAL

Para seguir siendo elegible para [los beneficios](#), debe presentar certificaciones cada semana según las instrucciones. Si presenta su solicitud por teléfono, necesitará dos datos para presentar su certificación semanal: su número de Seguro Social y el PIN que creó cuando presentó su [solicitud](#) de desempleo. ¡No comparta su PIN con nadie! Es su firma electrónica y es legalmente válida y exigible.

Si presenta su solicitud por Internet, iniciará sesión en su cuenta del portal de reclamantes y elegirá el botón de certificación semanal en la página de inicio de su portal para completar las preguntas.

Si proporciona información falsa en su certificación semanal o presenta una certificación semanal para otra persona, puede ser procesado.

CONSEJOS PARA PRESENTAR SU CERTIFICACIÓN SEMANAL

El proceso de presentación de una certificación semanal es sencillo. Para que el proceso sea aún más sencillo, sigue estos consejos.

- Recuerde que todas las preguntas son sobre la semana (de domingo a sábado) anterior a su llamada o presentación en línea.
- Responda las preguntas con honestidad y revise sus respuestas antes de pasar a la siguiente pregunta.
- Una vez que hayas ingresado y verificado tu información, recibirás un mensaje que indica que tu certificación ha sido aceptada y se está procesando. **Espere esta respuesta para asegurarse de que su respuesta sea registrada por nuestro sistema.**
- Si necesitamos más información sobre cualquiera de las respuestas que proporcione, le pediremos que llame a la Línea de Investigación de Reclamantes de UC. Por favor, llame lo antes posible.

NOTA: Su pin electrónico es un reconocimiento de que ha proporcionado información verdadera y precisa y entiende que existen sanciones por dar información falsa para obtener [beneficios](#) de desempleo.

Si deja de presentar certificaciones semanales por cualquier motivo, su [reclamación](#) queda inactiva. Si realiza su llamada semanal y el sistema detecta que su [reclamo](#) está inactivo, recibirá un mensaje informándole de que ha tenido una pausa en su serie de [reclamo](#). Siga las instrucciones proporcionadas para evitar la pérdida de [beneficios](#).

Si nuestro sistema detecta que no ha llamado durante dos semanas (o más), se le indicará que reabra su [reclamo](#) llamando a la Línea de Reclamos al 866-234-5382 (TTY; 800-548-2546). Su [reclamo](#) se reabrirá a partir de la semana en que se comuniqué con la Línea de Reclamos.

REPORTE DE GANANCIAS EN SU CERTIFICACIÓN SEMANAL

Debe declarar sus [salarios brutos](#) semanales (antes de impuestos) ganados al solicitar [beneficios](#) por desempleo. Los salarios deben informarse en su formulario de certificación semanal. Los salarios deben declararse por la semana en que se ganan, no cuando se le paga. **Debe declarar todos los pagos de cada semana, incluidos los pagos en efectivo, incluso si aún no se le ha pagado.** Esta cantidad debe incluir cualquier pago por el trabajo realizado, los salarios pagados durante un despido temporal y los salarios pagados durante un descanso programado bajo un contrato. **Si tiene varios empleadores, incluya los salarios de todos los trabajos.** No informar correctamente sus ganancias podría resultar en un [pago excesivo](#) de [beneficios](#) por desempleo.

QUÉ HACER SI SE MUDA O SALE DE LA CIUDAD

Si se muda a otro estado, llame a la Línea de Consultas de Reclamantes de UC al 1-800-361-4524 (TTY 800-548-2546) para compartir su nueva dirección, o actualice su dirección en el Portal de Reclamantes. Si se encuentra temporalmente fuera de Alabama, puede presentar sus certificaciones semanales en línea o llamando al número de certificación semanal. Todavía tiene que cumplir con todos los requisitos de elegibilidad mientras esté fuera de la ciudad.

NÚMEROS LOCALES DE CERTIFICACIÓN SEMANAL

(para TTY, consulte la contraportada)

Birmingham (205) 458-2282

Montgomery (334) 954-4094

No en un área local: (800) 752-7389

Para presentar una certificación semanal en línea, visite:

www.workforce.alabama.gov

PARTE SEIS: RECLAMACIONES DE PROGRAMAS ESPECIALES

EMPLEO MILITAR

Usted puede presentar una reclamación basada en su [separación](#) o liberación del deber activo militar. Será necesario que proporcione su número de seguro social y su DD-214, Copia miembro 4, antes de que su elegibilidad pueda ser determinada. Como cónyuge de un miembro en servicio activo de las fuerzas armadas, puede ser elegible para [beneficios](#) de desempleo si deja su trabajo debido al permanente traslado de su cónyuge militar. Se le requerirá presentar una prueba de la reubicación permanente y su relación conyugal. Otras ciertas condiciones deben ser cumplidas para satisfacer los requisitos iniciales de elegibilidad y para seguir siendo elegible para recibir [beneficios](#).

EMPLEO FEDERAL

Puede presentar un [reclamo](#) basado en la [separación](#) del empleo civil federal. Para hacerlo, deberá proporcionar el Formulario SF-8, el Formulario SF-50 o sus declaraciones de ingresos/vacaciones.

EMPLEO EDUCATIVO

Empleados de la escuela con una seguridad razonable de reempleo el próximo año escolar se les niega en general, los [beneficios](#) entre los términos y durante descansos regulares.

Las personas que tienen empleo educativo recibirán dos [determinaciones monetarias](#):

- A) una que contenga todos los salarios reportados durante [el período base](#), incluyendo salarios escolares,
- B) una que contiene todos los salarios reportados durante [el período base](#), sin salarios escolares.

Si ganó suficientes salarios de empleadores no escolares durante [el período base](#), puede ser elegible para recibir una cantidad reducida de [beneficios](#).

PROGRAMA DE LEY DE ACCIÓN COMERCIO

Si fue despedido como resultado de la competencia de importaciones, puede ser elegible para la Asignación por Reajuste Comercial (TRA, por sus siglas en Ingles) y otros [beneficios](#) de los trabajadores en virtud de la Ley de Extensión de Asistencia de Ajuste Comercial de 2011 y el Ajuste del Comercio Ley de reautorización de Asistencia de 2015.

Si su empresa está certificada elegible para la Asistencia de Ajuste Comercial (TAA por sus siglas en inglés), se le notificará por carta. Puede presentar su [reclamo](#) tan pronto como TAA sea notificado; Sin embargo, Asignación semanal por Reajuste Comercial (TRA) [beneficios](#) no se podrán pagar hasta que se agoten sus [beneficios](#) de desempleo regulares. Para presentar TRA, llame a la Línea de Reclamaciones al 866-234-5382.

Los [beneficios](#) pueden incluir: Reubicación y asignaciones de búsqueda de empleo, asistencia para la formación, servicios de empleo, Cobertura de salud Crédito Fiscal (HCTC por sus siglas en inglés) y TRA. Para recibir los beneficios del TRA, debe inscribirse en el entrenamiento aprobado o una renuncia a la formación debe concederse dentro de 26 semanas después de la fecha de certificación de la petición o 26 semanas después de su última [separación](#) de calificación. Si su número de petición le permite recibir los [beneficios](#) del TRA y usted no está en el entrenamiento, se le pedirá que se registren con el sistema del centro de carreras de Alabama cada cuatro (4) semanas. El centro de la carrera de Alabama le ayudará con su renuncia a la formación. La renuncia a la participación en el entrenamiento sólo puede ser otorgada por un período de tiempo limitado, y sólo debido a la Salud (que puede afectar sus [beneficios](#)), si la inscripción para la capacitación en la que va a ser colocado no está disponible inmediatamente o si no hay Formación disponible.

PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL AJUSTE COMERCIAL POR REEMPLEO (RTAA)

La Ley de Reautorización de la Asistencia por Ajuste Comercial de 2015 estableció el programa RTAA como un programa de suplemento salarial para los trabajadores mayores Re empleados certificados como elegibles para solicitar la Asistencia por Ajuste Comercial. La Ley requiere que los peticionarios que soliciten que los trabajadores sean certificados para el programa RTAA deben hacerlo en el momento en que se presenta la [petición](#).

El programa de Asistencia de Ajuste Comercial para el Reempleo (programa RTAA, por sus siglas en inglés) proporciona a los trabajadores elegibles un subsidio salarial para cerrar la brecha entre su empleo anterior y el nuevo. Para ser considerado para el programa RTAA, una persona debe cumplir con los siguientes criterios:

- Deben ser elegibles y estar certificados para la Asistencia por Ajuste Comercial (TAA, por sus siglas en inglés)
- Deben formar parte de un grupo de trabajadores elegibles.
- Deben tener al menos 50 años de edad
- Deben haber encontrado un nuevo empleo a tiempo completo que pague menos que su empleo anterior

Los participantes elegibles pueden recibir hasta la mitad de la diferencia entre su salario anterior y el nuevo. El subsidio salarial puede pagarse hasta un máximo de \$10,000 durante un período de elegibilidad de dos años.

Para ser elegible para el programa RTAA, los trabajadores no pueden ganar más de \$50,000 por año de su nuevo empleo. Los trabajadores que comiencen a recibir pagos bajo el programa RTAA pueden ser elegibles para recibir otros [beneficios](#) y servicios de TAA.

CRÉDITO FISCAL PARA COBERTURA MEDICA (HCTC)

La Ley de Reautorización de Asistencia por Ajuste Comercial de 2015 (TAARA, por sus siglas en inglés) ha restablecido el Crédito Fiscal por Cobertura de Salud (HCTC, por sus siglas en inglés) para los beneficiarios elegibles de TAA, RTAA y ATAA. El programa TAA ofrece dos opciones para que una persona elegible reciba el beneficio: crédito fiscal de fin de año o crédito mensual.

- El programa de Crédito Tributario por Cobertura de Salud (HCTC, por sus siglas en inglés) permite a los contribuyentes elegibles solicitar un crédito fiscal de fin de año con su declaración de impuestos. El crédito HCTC es el 72.5% del monto pagado por un seguro de salud calificado.
- La opción de crédito anticipado proporciona el 72.5% de la prima pagadera por un plan de seguro de salud calificado como crédito mensual. Si una persona califica para el crédito, el IRS enviará el 72.5% de la prima al plan de seguro de salud de la persona, y la persona pagará el 27.5% restante de la prima mensualmente. Hasta que se implemente la opción de crédito fiscal anticipado, los contribuyentes deben continuar pagando el 100% de la prima pagadera por el seguro de salud calificado.

Solo el IRS puede determinar si usted califica para HCTC. Visite el sitio web de HCTC para obtener más información sobre cómo solicitar este crédito.

Si tiene preguntas sobre HCTC o necesita información adicional, comuníquese con el IRS al www.irs.gov/HCTC.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES SOBRE LOS BENEFICIOS DE ASISTENCIA POR DESEMPLEO POR DESASTRE (DUA)

El principal objetivo del programa de Asistencia para el Desempleo por Desastre (DUA, por sus siglas en inglés) es proporcionar asistencia a individuos cuyo empleo se ha perdido o Interrumpido como resultado directo de un desastre mayor. Un desastre mayor se define como cualquier huracán, tornado, tormenta, inundación, agua alta, maremoto, agua movida por el viento, terremoto, sequía, hielo o incendios u otras catástrofes declaradas por el presidente para garantizar la asistencia del gobierno a comunidades e individuos.

Si ha presentado una [solicitud](#) de Asistencia de Desempleo por Desastre (DUA), se tomará una determinación de su elegibilidad y se le enviará por correo.

REQUISITOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD PARA DUA

Con el fin de ser elegible para DUA, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Una solicitud inicial para DUA normalmente debe ser presentada dentro de los 30 días de la fecha del anuncio Estado de la disponibilidad de asistencia, y
- Su desempleo debe haber sido causado como resultado directo de un desastre mayor declarado por el Presidente de los Estados Unidos
- el salario utilizado para calcular la cantidad de su [beneficio semanal](#) cumple con los criterios de prestaciones de desempleo estatal
- Si trabaja por cuenta propia, debe proporcionar documentación adicional, incluidos los registros de impuestos sobre la renta del último año completado, dentro de los 21 días posteriores a la [presentación](#).

CONDICIONES DE DESEMPLEO RELACIONADAS CON UN DESASTRE MAYOR

Una, o más, de las siguientes condiciones de desempleo deben haber ocurrido como resultado directo del desastre mayor para calificar para DUA:

- Ya no tiene un trabajo, o
- Incapaz de llegar al lugar de trabajo,
- Iva por empezar a trabajar en la zona de desastre y el trabajo ya no existe o usted no puede llegar al trabajo, o
- Se convirtió en el sostén o apoyo importante de la familia debido a que el jefe de familia falleció, o
- No puede trabajar debido a una lesión sufrida durante el desastre.

Si usted no es un ciudadano de los Estados Unidos, no se le pueden pagar los beneficios de DUA en base a su servicio a menos que estuviera legalmente autorizado para trabajar en los Estados Unidos en el momento se realizaron este tipo de servicios.

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE DUA

Con el fin de ser elegible para cualquier semana del DUA, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Debe vivir en el área de desastre, trabajar en el área de desastre o viajar para trabajar a través del área de desastre.
- Necesita estar parcial o totalmente desempleado debido al desastre.
- No puede ser elegible para el Seguro de Desempleo regular (del estado de Alabama o de cualquier otro estado), a menos que esté descalificado debido a una lesión relacionada con un desastre.
- Debe presentar una certificación semanal cada semana.
- Debe poder y estar disponible para [trabajar a tiempo completo](#) todos los días de su semana de [reclamo](#). Esto significa que debe estar listo, dispuesto y ser capaz de aceptar un trabajo, y no puede haber nada que te impida aceptar un trabajo a [tiempo completo](#). Si usted es un solicitante de empleo autónomo desempleado, aún se le considerará disponible para trabajar si solo está tomando medidas para reiniciar su trabajo por cuenta propia.
- Debe informar todo el trabajo que ha realizado, incluso si aún no se le ha pagado. Debe declarar los ingresos [brutos](#) antes de las deducciones (incluidas todas las propinas, el alojamiento y las comidas). Ciertos tipos de pagos, como salarios, pago de vacaciones, pago de días festivos, pago de compensación para trabajadores, pago por enfermedad, etc., pueden ser descalificantes o deducibles.
- Debe compartir su dirección actualizada con nosotros si se muda.

Dar información falsa a sabiendas para obtener [beneficios](#) se considera [fraude](#). Para obtener más información sobre [el fraude](#), consulte la séptima parte de este manual.

Si se determina que no es elegible para los [beneficios](#) de DUA y no está de acuerdo con la decisión, puede presentar una [apelación](#). Se le permite 60 días a partir de la fecha de determinación para presentar una [apelación](#). Consulte la [Parte Ocho: Apelaciones](#), para obtener instrucciones sobre la presentación de [apelaciones](#) para el primer nivel de [apelación](#).

El oficial de audiencias tomará una decisión y se la enviará por correo. Si no está de acuerdo con esa decisión del primer nivel de [apelación](#), se debe presentar una segunda [apelación](#) dentro de los 15 días posteriores a esa decisión ante el Administrador Regional. La decisión tomada por el Administrador Regional es la decisión final e [inapelable](#).

Envíe su solicitud de [apelación](#) al Administrador Regional escribiendo a:

ATTN: Regional Administrator
U.S. Department of Labor
Employment and Training Administration
61 Forsyth Street SW, Room 6M12
Atlanta, GA 30303

Si ha [apelado](#) una decisión que niega los [beneficios](#) de DUA, continúe presentando certificaciones semanales de [beneficios](#) hasta que se decida la [apelación](#). Si la decisión determina que usted es elegible para recibir los [beneficios](#) de DUA, solo se le pagará por las semanas que presentó las certificaciones semanales a tiempo.

PERIODO DE BASE DUA Y CANTIDAD DE BENEFICIOS SEMANALES

El año fiscal más reciente se considerará como [el período base](#) para calcular el [monto del beneficio semanal](#) (WBA) de DUA. Usaremos la fórmula estándar de compensación por desempleo (UC) para calcular su WBA y asignación de ganancias. Todas las personas que trabajaron [de tiempo completo](#), pero no ganaron suficientes salarios para calcular un WBA, o personas cuyo DUA WBA es inferior al 50 por ciento del monto promedio semanal de UC, serán elegibles para el 50 por ciento del monto promedio semanal de UC

PERÍODO DE ASISTENCIA EN CASO DE DESASTRE (DAP)

Un período de asistencia por desastre (DAP, por sus siglas en inglés) comienza la primera semana después de la fecha en que comenzó el desastre mayor. El DAP termina la última semana que comienza antes de 26 semanas después de la fecha en que se declaró el desastre mayor. Los [beneficios](#) de DUA no se pagarán por ningún desempleo que tenga lugar antes o después del DAP.

BENEFICIOS EXTENDIDOS

El desempleo de Alabama Ley de Compensación prevé la extensión de [beneficios](#) para los reclamantes que han agotado sus [beneficios](#) durante los períodos de alto desempleo. El Departamento hará anuncios públicos a todos los medios de comunicación de la fecha inicial y final de cualquier período prolongado [beneficios](#).

RECLAMOS PRESENTADOS POR EL EMPLEADOR

Su empleador puede presentar un [reclamo](#) parcial para [beneficios](#) por cualquier semana que usted trabajó y ganó menos de la cantidad de su beneficio semanal de desempleo. Para ser válida, su empleador debe presentar el reclamo parcial después del final de la semana de pago, pero dentro de los 14 días siguientes a la semana reclamada. Si su empleador no presenta el [reclamo](#) parcial para usted dentro de ese período de tiempo, es su responsabilidad de presentar su solicitud de [reclamo](#) por teléfono.

PARTE SIETE: FRAUDE Y SOBREPAGOS

Para denunciar un fraude, llame al 1-800-392-8019 o visite www.labor.alabama.gov/Fraud/.

¿QUÉ ES FRAUDE?

El fraude incluye las siguientes acciones:

- Retener intencionalmente (no reportar) información que afecta su elegibilidad para recibir beneficios.
- Proporcionar información falsa en su solicitud de reclamo o certificaciones semanales.
- Usar la identidad de otra persona para presentar un reclamo.

El fraude incluye cualquier tergiversación o retención intencional de información sobre su elegibilidad mientras reclama beneficios; este es el caso incluso si no recibe beneficios como resultado de acciones fraudulentas.

PROGRAMAS DE DETECCIÓN DE FRAUDE

Alabama y otros estados tienen múltiples métodos para detectar el fraude, incluido lo siguientes:

- Revisar los registros de salarios del empleador.
- Realización de auditorías de pago de beneficios.
- Realización de auditorías de aseguramiento de la calidad.
- Tomar reportes a través de la Línea Directa de Fraude.
- Toma de informes a través de los programas estatales y nacionales de nuevas contrataciones.

SANCIONES POR FRAUDE

- Si un reclamante comete fraude, se puede hacer una evaluación de multa por fraude contra su(s) reclamo(s) de compensación por desempleo actual o futuro(s). La multa por fraude se deducirá automáticamente de los montos máximos de beneficios actuales y/o futuros.
- La primera ofensa de un acto de fraude resultará en una descalificación de beneficios por un período de 52 semanas, comenzando inmediatamente después de la fecha final de la determinación de fraude.
- Cada acto subsiguiente que se determine como fraude resultará en una descalificación por un período de 104 semanas, inmediatamente después de la fecha final de determinación de fraude.
- **Todos los pagos recibidos de manera fraudulenta deben ser reembolsados en su totalidad** (con fondos verificados o efectivo) antes de que una persona pueda calificar para beneficios futuros.
- Todos los saldos fraudulentos de sobrepago están sujetos a una multa mínima del 15 por ciento y acumularán intereses a una tasa del dos por ciento (2%) por mes. Estos montos se agregarán al saldo de la deuda.

Cometer fraude de desempleo se castiga con enjuiciamiento desde un delito grave de Clase B hasta un delito menor de Clase A. Se puede emitir una orden de arresto contra una persona que cometa fraude. Cada semana que una persona hace un reclamo fraudulento se considera un delito separado. Si una persona es condenada, puede ser:

- Sentenciado a un máximo de hasta 20 años de cárcel por cada delito grave de clase B.
- Sentenciado a un máximo de hasta 10 años de cárcel por un delito grave de clase C.
- Sentenciado a hasta un año de cárcel por un delito menor de clase A.

SOBREPAGO DE BENEFICIOS

Un sobrepago de beneficios ocurre cuando usted ha recibido beneficios para los que luego se determina que no es elegible, lo que puede resultar de lo siguiente:

- No informar con precisión sus ganancias.
- No reportar una condición o situación que pueda hacer que usted no pueda o no esté disponible para trabajar.
- Recibir beneficios inicialmente, pero luego se determina que no es elegible después de una apelación del empleador y / u otras acciones requeridas en su reclamo según la Ley de Reclamos de Desempleo.

Si se le paga en exceso, recibirá un Aviso de Determinación de [Sobrepago](#) enviado por correo a su dirección registrada, informándole sobre el monto y la causa del [sobrepago](#).

Puede realizar pagos para satisfacer su [sobrepago](#) en línea en www.workforce.alabama.gov o mediante cheque personal, giro postal, cheque certificado o cheque de caja pagadero al Departamento de Fuerza Laboral de Alabama. Por favor, no envíe dinero en efectivo por correo. Recuerde escribir claramente su nombre con los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social o su número de identificación de reclamante en todos los giros postales y cheques personales y firmar antes de enviarlos por correo.

Por ley, si no se reembolsa un [sobrepago](#), el monto adeudado puede ser descontado de sus pagos de [beneficios](#) futuros y/o de sus reembolsos de impuestos estatales o federales sobre la renta. Sin embargo, los reembolsos de impuestos federales solo se pueden usar para recuperar [sobrepagos](#) causados por ganancias no declaradas o [fraude](#).

[Los montos de los pagos en exceso](#) vencen y son pagaderos al Departamento de Fuerza Laboral de Alabama 30 días después de la fecha en que la decisión se convierte, en definitiva. Si no puede pagar el saldo del [sobrepago](#), puede ser elegible para establecer un plan de pago según las pautas de la agencia. Todos los acuerdos de pago deben estar en el formulario aprobado por la agencia. Si tiene preguntas sobre su [sobrepago](#) o necesita más información sobre sus opciones de pago, comuníquese con el Control de Pago de Beneficios al (334) 956-4000. (TTY 800-548-2546)

Envíe los pagos por correo a la siguiente dirección:

Alabama Department of Workforce
Benefit Payment Control
50 N. Ripley Street
Montgomery, AL 36130

EXENCION AL REEMBOLSO DE SOBREPAGO

Si se le paga en exceso, puede ser elegible para una exención de reembolso del pago en [exceso](#). Las exenciones no se otorgan en casos de [fraude](#) o ganancias no declaradas o si se determina que usted tiene la culpa por el [sobrepago](#). Las solicitudes de exención de [sobrepagos](#) se revisan y se presentan ante un comité para su consideración y decisión final.

Puede solicitar una solicitud de exención comunicándose con el Departamento de Fuerza Laboral de Alabama por correo o por teléfono a lo siguiente:

Alabama Department of Workforce
Benefit Payment Control
50 N. Ripley Street
Montgomery, AL 36130
FAX: (334) 956-4024 or Phone: (334) 956-4000
(TTY 800-548-2546)

PARTE OCHO: APELACIONES

Si no está de acuerdo con la determinación de un examinador, puede presentar una [apelación](#) de esa decisión. Esta [apelación](#) es su primer nivel de [apelación](#) administrativa. Si desea presentar una [apelación](#), debe hacerlo dentro de los 15 días calendario posteriores a la fecha de envío de la decisión original, o siete (7) días calendario si la decisión se entregó en persona. Si el último día para presentar la [apelación](#) cae en fin de semana o día feriado estatal, la fecha límite para presentar una [apelación](#) será el siguiente día hábil después del fin de semana o feriado.

Debe presentar su solicitud de [apelación](#) por escrito. Puede enviar la apelación por correo, fax o entregarla personalmente a la dirección que se indica a continuación, o presentar la [apelación](#) en línea en www.workforce.alabama.gov.

Alabama Department of Workforce

**Hearing and Appeals Division
50 N. Ripley Street
Montgomery, Alabama 36130
FAX: (334)956-5891
TELEPHONE: (800)321-9323
(TTY 800-548-2546)**

Siga estas pautas al presentar su [apelación](#):

- Firme su [apelación](#) y luego escriba su nombre legal completo debajo de su firma
- Incluya en su [apelación](#) la razón por la que no está de acuerdo con la decisión sobre su [reclamo](#)
- Incluya los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social
- Envíe por correo, fax o entregue su [apelación](#) dentro del plazo indicado anteriormente

Cualquiera de las partes involucradas en una [apelación](#) puede ser representada por cualquier persona competente de su elección, incluido un abogado. Sin embargo, no está obligado a trabajar con un abogado.

Continúe presentando sus certificaciones semanales durante el proceso de [apelaciones](#). Si la decisión de la [apelación](#) se toma a su favor, solo se le pagará por las semanas anteriores elegibles que presentó certificaciones semanales a tiempo.

AVISO DE AUDIENCIA

[Las apelaciones](#) se procesan en el orden en que las recibimos. Una vez que recibamos su solicitud de [apelación](#), programaremos una [audiencia de apelación telefónica](#). Enviaremos por correo el **Aviso de Audiencia Telefónica de Compensación por Desempleo** a su dirección registrada informándole la fecha y hora de su audiencia telefónica, el (los) asunto (s) a discutir y el nombre del oficial de audiencias. Por favor, informe de inmediato un cambio de dirección postal a la División de Compensación por Desempleo para que toda la información de [la apelación](#) pueda enviarse por correo a la dirección correcta.

Por favor, lea atentamente el aviso de [audiencia](#) y siga todas las instrucciones. Todas las partes interesadas en la [apelación](#) serán notificadas por escrito a su dirección registrada. Si su [apelación](#) está relacionada con el motivo por el que ya no está trabajando, se notificará a su empleador para que participe en la [audiencia](#).

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA

El oficial de audiencias llevará a cabo la audiencia y también grabará la audiencia. Nadie más que el oficial de audiencias puede grabar la audiencia. Todos los participantes deberán prestar juramento antes de dar testimonio.

PRUEBAS Y DECLARACIONES JURADAS

Si tiene documentos que respalden su caso, envíelos por correo a la dirección proporcionada o envíe copias por fax al 334-956-5882 antes de la fecha de su [audiencia](#). Por favor, comparta solo los documentos que sean relevantes para su caso (no se tendrá en cuenta otra documentación). Si usted o sus testigos no pueden asistir a la [audiencia](#), puede presentar una declaración jurada. La declaración jurada debe enumerar todos los hechos en orden cronológico, dando fechas, lugares y nombres. Las declaraciones juradas deben ser recibidas por el oficial de audiencias antes de la [audiencia](#). Tenga en cuenta que las declaraciones juradas tienen menos peso que el testimonio bajo juramento durante una [audiencia](#), por lo que le conviene asistir a su [audiencia](#), si es posible.

ASISTENCIA DE TESTIGOS Y CITACIONES

Puede hacer que testigos participen en la [audiencia](#) en su nombre. Si un testigo se niega a comparecer voluntariamente, puede solicitar que se cite a la persona. Los documentos también pueden ser citados. Las solicitudes de citaciones deben hacerse comunicándose con la División de Audiencias y [Apelaciones](#) con la mayor anticipación posible a la audiencia para permitir la preparación, el envío por correo y la entrega. Debe proporcionar al Departamento la dirección residencial de la persona a la que desea citar.

LA DECISIÓN DE [APELACIONES](#)

El oficial de audiencias tomará una decisión por escrito y la enviará por correo a todas las partes interesadas dentro de un tiempo razonable después de la audiencia. Si tiene preguntas sobre la [audiencia](#) o la decisión, comuníquese con la División de Audiencias y [Apelaciones](#). Si alguna de las partes no está de acuerdo con la decisión del oficial de audiencias, se puede presentar una apelación ante la Junta de [Apelaciones](#).

LA JUNTA DE [APELACIONES](#)

Si alguna de las partes no está de acuerdo con la decisión del oficial de audiencias, se puede presentar una apelación ante la Junta de [Apelaciones](#). Este es el segundo nivel de [apelación](#) administrativa. La Junta de [Apelaciones](#) es un órgano de tres miembros nombrados por el Gobernador. Las audiencias de la Junta de [Apelaciones](#) solo se llevan a cabo por teléfono.

Si presenta una [apelación](#) ante la Junta de [Apelaciones](#), debe recibirla **dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de envío de la decisión del oficial de audiencias**. Su [apelación](#) debe incluir su nombre, número de Seguro Social y la razón por la que no está de acuerdo con la decisión tomada sobre su [reclamo](#).

Envíe su [apelación](#) a la Junta de [Apelaciones](#) por escrito a:

Alabama Department of Workforce
Board of Appeals
50 N. Ripley Street
Montgomery, Alabama 36130
FAX 334-956-7494

También puede presentar su solicitud de [apelación](#) en línea en www.labor.alabama.gov/boa o por correo electrónico en boardofappelas@labor.alabama.gov.

La Junta de [Apelaciones](#) puede conceder o denegar su solicitud de [apelación](#). Para que se conceda la [apelación](#), la solicitud de [apelación](#) debe estar completa y abordar puntos específicos que no se trataron a fondo en la [apelación](#) con el oficial de audiencias. Si su solicitud de [apelación](#) ante la Junta de [Apelaciones](#) es denegada, la Junta le notificará de la denegación por correo certificado. Si se concede su solicitud de [apelación](#), la Junta puede decidir el caso basándose en el expediente o puede programar una [audiencia](#). Se le notificará la hora de la [audiencia](#). **La decisión de la Junta de [Apelaciones](#) se convierte en definitiva 10 días después de la fecha en que se envía la decisión por correo.**

TRIBUNAL DE CIRCUITO

Si alguna de las partes no está satisfecha con la decisión de la Junta de [Apelaciones](#), puede presentar una [apelación](#) ante el tribunal de circuito del condado de residencia del reclamante. Si vive fuera del estado de Alabama, debe presentar su [apelación](#) ante el tribunal de circuito del condado de Alabama en el que trabajó o vivió por última vez. ***Tiene 30 días a partir de la fecha en que la decisión de la Junta de [Apelaciones](#) se convierte en definitiva para [apelar](#) ante el tribunal de circuito.*** [Apelar](#) ante el tribunal de circuito no requiere los servicios de un abogado. Las decisiones del tribunal de circuito pueden [apelarse](#) ante el Tribunal de [Apelaciones](#) Civiles de Alabama.

PARTE NUEVE: IGUALDAD DE OPORTUNIDAD ES LA LEY

Es contra la ley que el beneficiario de la Ley Federal asistencia financiera para discriminar sobre la base de lo siguiente:

- Raza Color
- Religión
- Sexo (incluye embarazo, parto y afecciones médicas relacionadas, estereotipos sexuales, condición transgénero e identidad de género)
- Origen nacional (incluye dominio limitado del inglés)
- Edad
- Estado de discapacidad
- Afiliación política o de creencia
- También es ilegal discriminar a cualquier beneficiario, solicitante o participante en programas con asistencia financiera bajo el Título I de la Ley de Innovación y Oportunidad de la Fuerza Laboral (WIOA), sobre la base del estado de ciudadanía de la persona o la participación en cualquier programa o actividad de asistencia financiera del Título I de WIOA.

ADOW no debe discriminar en ninguna de las siguientes áreas:

- Decidir quién será admitido, o tendrá acceso, a cualquier programa o actividad de asistencia financiera del Título I de WIOA.
- Proporcionar oportunidades en, o tratar a cualquier persona con respecto a, dicho programa o actividad.
- Tomar decisiones de empleo en la administración de, o en relación con, dicho programa o actividad.

Los beneficiarios de asistencia financiera federal deben tomar medidas razonables para garantizar que las comunicaciones con las personas con discapacidades sean tan efectivas como las comunicaciones con otras personas. Esto significa que, previa solicitud y sin costo para el individuo, se requiere que los beneficiarios proporcionen ayudas y servicios auxiliares apropiados a personas calificadas con discapacidades.

QUE HACER SI CREE QUE HA EXPERIMENTADO DISCRIMINACIÓN

Si usted cree que ha sido discriminado bajo una WIOA Título I - financieramente cualquier programa o actividad, puede presentar una queja dentro de los 180 días a partir de la fecha de la supuesta violación con ADOW o con el Centro de Derechos Civiles (CRC).

Para el servicio del empleo y el desempleo las actividades y programas de seguros:

Tonya D. Scott
Equal Employment Opportunity Manager
EEO and Grievance Section
Alabama Department of Workforce (ADOW)
50 N. Ripley Street
Montgomery, Alabama 36130
(334) 956-5835
Alabama Relay: 711 (TTY or Voice)

O

Director
Civil Rights Center (CRC)
U. S. Department of Labor
200 Constitution Avenue, NW, Room N-4123
Washington, D.C. 20210 or electronically as directed on the CRC website at www.dol.gov/crc

Si usted presenta una queja ante el ADOW, debe esperar hasta que el ADOW emita por escrito ***Aviso de acción final***, o hasta que hayan pasado 90 días (lo que ocurra primero), antes de presentar al Centro de Derechos Civiles (vea la dirección encima).

Si ADOW no le da por escrito un ***aviso de acción final*** dentro a los 90 días de la fecha en que presentó su queja, usted puede presentar una queja ante el CRC antes de recibir dicha Comunicación. Sin embargo, usted debe presentar su queja dentro de 30

días del plazo de 90 días (en otras palabras, 120 días después de la fecha en que usted presentó su queja con un ADOW).

Si ADOW le expide en escrito un aviso *de acción final* de su queja, pero usted no está satisfecho con la decisión o resolución, usted puede presentar una queja con el CRC. Debe presentar su queja dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que recibió el *aviso de acción final*.

Referencia: 29 CFR § 38.35

GLOSARIO DE TÉRMINOS CLAVE

Apelación - Un proceso para solicitar una revisión formal de una decisión previa del UI.

Audiencia de apelación - Una reunión para considerar una apelación de beneficios del Seguro de Desempleo. Cada parte (usted y el empleador, en la mayoría de los casos) puede decirle a un oficial de audiencias imparcial lo que cree que los hechos relevantes están relacionados con el asunto en la apelación. Es posible que testifiquen testigos. Usted puede hacer preguntas a la otra parte. Todo testimonio se da bajo juramento.

Período de Base - El período de tiempo utilizado para determinar la elegibilidad para los beneficios del UI. En el momento en que se presenta una solicitud inicial de beneficios, se revisan los salarios de los primeros cuatro de los últimos cinco trimestres calendario completados para determinar la elegibilidad para los beneficios del UI. Su (WBA) también se basa en cuánto ganó durante este tiempo.

Semana de beneficios: un período de siete días durante el cual tiene un reclamo activo. La semana de beneficios comienza el domingo y termina a la medianoche del sábado siguiente.

Año de Beneficios También conocido como Año de Reclamación, son las 52 semanas desde la Fecha de Vigencia de la Reclamación hasta la Fecha de Finalización de la Reclamación.

Beneficios - El dinero que se da a las personas elegibles.

Reclamo - Una solicitud para beneficios del UI.

Fecha de vigencia de la reclamación: el domingo de la semana en que se presenta su solicitud inicial de beneficios.

Fecha de finalización de la reclamación: también conocida como fin de año de beneficios (BYE), este es el último sábado de un año de beneficios. Esto ocurre 52 semanas después de la fecha de entrada en vigor de la reclamación.

Fraude - Reclamar o aceptar ilegalmente beneficios del UI a sabiendas. El fraude es un delito.

Trabajo a tiempo completo: trabajar 40 o más horas a la semana.

Ganancias brutas - La cantidad de dinero que recibe por su trabajo antes de que se descuenten los impuestos y las deducciones.

Ganancias netas: su salario neto, después de deducir los impuestos y las deducciones.

Monto Máximo de Beneficios (MBA) La cantidad máxima de beneficios que puede recibir durante un año de beneficios. Esta cantidad se basa en los salarios devengados en el Período Base de una reclamación multiplicado por el número de semanas de beneficios para las que es elegible dentro del Año de la Reclamación. Esta cantidad se indica en su aviso de

Determinación Monetaria.

Mala conducta: comportamiento descuidado o deliberado que resulta en ser despedido o suspendido de su trabajo. Los ejemplos incluyen deshonestidad relacionada con el empleo, ausencias injustificadas o violación de una política de la empresa.

Determinación Monetaria - Un formulario que se le envía por correo después de presentar una solicitud inicial de beneficios del UI. Explica si usted es elegible para los beneficios del UI, cuánto será su pago cada semana, el Monto Máximo de Beneficio (MBA) y otros detalles para ese Año de Reclamo. Este formulario enumera todos los empleadores para los que trabajó durante el Período Base y los salarios que cada empleador informó cada trimestre. Asegúrese de verificar su exactitud y notifique a [inserte el nombre de la agencia] de cualquier error en [inserte el número de teléfono].

Sobrepago - Beneficios del UI que recibió, pero a los que no tenía derecho, según la ley estatal.

Separación: cuando usted o su empleador terminan la relación laboral. Esto puede deberse a una renuncia, despido, licencia de ausencia, suspensión o despido.

UI - Seguro de Desempleo, que es el programa de beneficios para los trabajadores que quedan desempleados por causas ajenas a su voluntad.

Unión Adjunta (Sindicato Adjunto) - Un miembro activo del sindicato que consigue trabajo a través de una sala de contratación del sindicato. Si usted está en la lista de personas sin trabajo, según lo verificado por su sindicato, puede ser elegible para los beneficios del UI si permanece disponible para trabajar a través de su sindicato.

Monto de Beneficio Semanal (WBA) - La cantidad máxima de dinero que puede ser elegible para recibir durante una semana. Esta cantidad se indica en su aviso de Determinación Monetaria.

HORARIO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN DE CONTACTO:

**PARA PRESENTAR UNA NUEVA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN
O PARA REABRIR UNA RECLAMACIÓN EXISTENTE**

866-2 FILE UC (866-234-5382)

DE LUNES A VIERNES

7:00 AM – 5:00 PM HORA ESTÁNDAR CENTRAL

A TRAVÉS DEL PORTAL DE RECLAMANTES

www.labor.alabama.gov

DOMINGO-VIERNES

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DE RECLAMANTES DE UC
PARA OBTENER INFORMACIÓN, ASISTENCIA O HABLAR CON UN ESPECIALISTA EN RECLAMOS**

800-361-4524

SOLO CITA PARA EL DÍA SIGUIENTE.

**LOS CLIENTES SORDOS, CON DIFICULTADES AUDITIVAS,
DEL HABLA O SORDOCIEGOS PUEDEN COMUNICARSE CON**

WWW.ALABAMARELAY.COM

800-548-2546 (TTY)

OR DIAL 711 (Voice)

**SERVICIO AL CLIENTE CON TARJETA DE DÉBITO
PARA ACTIVAR UNA TARJETA U OBTENER ASISTENCIA CON UNA TARJETA DE DÉBITO,
INCLUYENDO LA DENUNCIA DE PÉRDIDA O ROBO DE UNA TARJETA**

833-888-2779 (TOLL FREE)

or

www.goprogram.com
